

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

Fecha:

17 DE ENERO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO No.ACG-YUR-19/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOCÁN.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 102 del ordenamiento que rige la materia, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción y difusión de la cultura política.

TERCERO.- Que el artículo 151 fracción I, del ordenamiento jurídico citado con anterioridad señala que: "Los representantes generales de los partidos ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el Distrito Electoral para el que fueron acreditados".

CUARTO.- Que el numeral 106 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que: "Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 34, fracción VI; 53 fracción VI; 53 Bis; 102; 106; 149; 151 fracción I y, demás relativos del Código Electoral del Estado y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 113, fracción III, IV y XXXIII del mismo ordenamiento, se propone se emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los partidos políticos o coaliciones, podrán acreditar a sus Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, Generales ante el Consejo Municipal de Yurécuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- El número de representantes generales que podrá registrar cada partido político o coalición, para ejercer funciones dentro del territorio perteneciente al Municipio de Yurécuaro,



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Michoacán, se cuantificará tomando en cuenta un representante por cada cinco casillas rurales y un representante por cada diez casillas urbanas que resulten del número que hay en cada Municipio.

TERCERO.- Se aprueban las formas que contienen los requisitos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos o coaliciones utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, quienes desempeñarán sus funciones durante la jornada electoral del 04 de mayo del año en curso. Los formatos aprobados quedan agregados a este Acuerdo como anexos uno y dos respectivamente.

CUARTO.- Los representantes de partido o coalición ante casilla, con credencial de elector perteneciente a otro Municipio que no sea Yurécuaro, Michoacán, no podrán votar en la Jornada Electoral del 04 de mayo de 2008.

Tanto los representantes propietarios como los suplentes, ante mesas directivas de casilla, podrán votar en las que estén acreditados, aunque no pertenezcan a la sección, siempre y cuando cuenten con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, y ésta sea del municipio de Yurécuaro, Michoacán.

QUINTO.- Los representantes de partido o coalición ante casilla y generales, para poder estar presentes en la misma, deberán acudir con el nombramiento que los acredita, así como con su credencial de elector.

SEXTO.- La fecha límite para que los partidos políticos o coaliciones, puedan registrar ante el Consejo Municipal a sus representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla, será el 19 de abril de 2008.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Consejo Municipal de Yurécuaro, Michoacán, el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008 dos mil ocho. - - - - -

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

